



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTES ALOAG
TRANSALOAG CÍA. LTDA.

OTORGADA POR:

CESAR AUGUSTO CHIGUANO CARPIO, JHONNY MIGUEL TORRES
TALAVERA, HERMEL DANIEL TORRES TALAVERA, EDWIN ALFREDO
CARPIO VINUEZA, JORGE EDUARDO CARPIO VINUEZA, ROSENDO
ABELARDO SANDOVAL VACA, JOSÉ LUIS CRUZ CHANGOLUISA,
WILSON RENE TAIPE GALARZA, CESAR ORLANDO TAIPE GALARZA,
MANUEL TAIPE GALARZA, MIGUEL ENRIQUE TASIGUANO SIMBA,
LUIS FERNANDO TASIGUANO PACHACAMA; Y, JOSÉ MIGUEL TORRES

JÁCOME.

CUANTÍA: USD.403,00

DI: 3 COPIAS

AR/MLF

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
república del Ecuador, el día de hoy lunes doce de marzo
del año dos mil siete, ante mí, doctor **JAIME AILLÓN
ALBÁN, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO;**
comparecen los señores: CESAR AUGUSTO CHIGUANO CARPIO, de
estado civil viudo, por sus propios derechos; JHONNY
MIGUEL TORRES TALAVERA, de estado civil casado, por sus
propios derechos; HERMEL DANIEL TORRES TALAVERA, de
estado civil casado, por sus propios derechos; EDWIN
ALFREDO CARPIO VINUEZA, de estado civil casado, por sus
propios derechos; JORGE EDUARDO CARPIO VINUEZA, de estado
civil soltero, por sus propios derechos; ROSENDO ABELARDO
SANDOVAL VACA, de estado civil casado, por sus propios
derechos; JOSÉ LUIS CRUZ CHANGOLUISA, de estado civil casado,



soltero, representado legalmente por su mandatario el señor Luis Patricio Cruz Changoluisa, según aparece del poder que se agrega a la presente como documento habilitante; WILSON RENÉ TAIPE GALARZA, de estado civil casado, por sus propios derechos; CESAR ORLANDO TAIPE GALARZA, de estado civil casado, por sus propios derechos; MANUEL TAIPE GALARZA, de estado civil casado, por sus propios derechos; MIGUEL ENRIQUE TASIGUANO SIMBA, de estado civil casado, por sus propios derechos; LUIS FERNANDO TASIGUANO PACHACAMA; de estado civil casado, por sus propios derechos; y, JOSÉ MIGUEL TORRES JÁCOME, de estado civil divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Mejía, de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada TRANSPORTES ALOAG TRANSALOAG CÍA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.-** Los intervinientes hábiles y capaces en derecho, acuerdan, libre y voluntariamente, constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada de nombre TRANSPORTES ALOAG TRANSALOAG CÍA. LTDA., y suscriben la presente escritura los señores: CESAR AUGUSTO CHIGUANO

COPY



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0002

CARPIO, JHONNY MIGUEL TORRES TALAVERA, HERMEL DANIEL TORRES TALAVERA, EDWIN ALFREDO CARPIO VINUEZA, JORGE EDUARDO CARPIO VINUEZA, ROSENDO ABELARDO SANDOVAL VACA, JOSÉ LUIS CRUZ CHANGOLUISA, representado legalmente por su mandatario el señor Luis Patricio Cruz Changoluisa, según aparece del poder que se agrega a la presente como documento habilitante; WILSON RENE TAIPE GALARZA, CESAR ORLANDO TAIPE GALARZA, MANUEL TAIPE GALARZA, MIGUEL ENRIQUE TASIGUANO SIMBA, LUIS FERNANDO TASIGUANO PACHACAMA; Y, JOSÉ MIGUEL TORRES JÁCOME. Los

intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

PRIMERA: DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada denominada TRANSPORTES ALOAG TRANSALOAG CÍA. LTDA. **SEGUNDA: OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) Transporte de carga y mudanzas dentro del territorio ecuatoriano o fuera de el directamente; b) Podrá dar en arrendamiento sus unidades, siempre que no constituya arrendamiento Mercantil o Leasing; c) Importará directamente o a través de terceros unidades de transporte, de conformidad a los requerimientos técnicos para el cumplimiento de su objeto social; d) Importar directamente o a través de terceros repuestos que sus unidades lo requieran; e) Importación de maquinarias para la industria del Transporte; f) Realizar o el desarrollo de proyectos de la



Transporte; g) La compañía podrá comprar, vender, administrar, gravar, arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles; h) La compañía podrá participar en licitaciones de instituciones públicas, semipúblicas y privadas, en fin la compañía se dedicará a todo lo relacionado con la industria del Transporte de carga. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en fin podrá dedicarse a cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. **TERCERA: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la presente será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. **CUARTA: DOMICILIO.** La compañía tiene su domicilio principal en la parroquia de ALOAG, cantón Mejía, provincia de Pichincha y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país. **QUINTA: IMPORTE DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS TRES DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en cuatrocientas tres participaciones de un dólar cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en

COPY



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0003

el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. **SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- Los socios suscribirán y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
CÉSAR AUGUSTO CHIGUANO CARPIO	\$ 31	\$ 31	31
JONNY MIGUEL TORRES TALAVERA	\$ 31	\$ 31	31
HERMEL DANIEL TORRES TALAVERA	\$ 31	\$ 31	31
EDWIN ALFREDO CARPIO VINUEZA	\$ 31	\$ 31	31
JORGE EDUARDO CARPIO VINUEZA	\$ 31	\$ 31	31
ROSENDO ABELARDO SANDOVAL VACA	\$ 31	\$ 31	31
JOSÉ LUIS CRUZ CHANGOLUISA	\$ 31	\$ 31	31
WILSON RENE TAIPE GALARZA	\$ 31	\$ 31	31
MANUEL TAIPE GALARZA	\$ 31	\$ 31	31
MIGUEL ENRIQUE TASIGUANO SIMBA	\$ 31	\$ 31	31
LUIS FERNANDO TASIGUANO PACHACAMA	\$ 31	\$ 31	31



JOSÉ MIGUEL TORRES			
JÁCOME	\$ 31	\$ 31	31
CÉSAR ORLANDO TAIPE			
GALARZA	\$ 31	\$ 31	31
TOTAL	\$403	\$403	403

En pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración del capital la totalidad del capital suscrito. **SÉPTIMA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunida, es el órgano supremo de la compañía. **OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Nombrar y remover por causas legales a uno o dos comisarios, socios o no de la compañía para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía y tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver

COPY

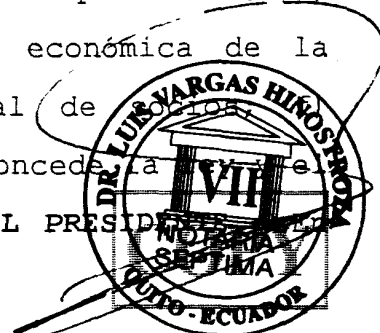


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0004

acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales previo consentimiento unánime del capital; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; j) Reformar el contrato social y el estatuto; k) Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la Gerencia General; l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y los Estatutos de la compañía; y, ll) Autorizar la inclusión de nuevos socios vía incremento de capital. **NOVENA: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios, para un período de tres años y podrá ser o no socio de la compañía, sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Convocar a Junta General de socios. Ejercer las demás atribuciones que le conceda el Estatuto. **DÉCIMA: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.**



caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente. **DÉCIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL.**- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General por un período de tres años pudiendo ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la numeración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c) Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques, y toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; g) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la compañía con indicación del nombre, apellido, domicilio y montos del capital aportado, de acuerdo con lo que determina el

COPY



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0005

artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; i) Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía; j) Otorgar poderes especiales, generales, con autorización de la Junta General; k) Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; l) Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; ll) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA.**- El presidente o el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazado salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **DÉCIMA CUARTA: CLASE DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente General o del presidente por su propia iniciativa o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento de los votos.



social, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales pueden ser convocadas por el Gerente General o por el presidente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la misma, servirá de constancia el envío de la convocatoria con la firma de la recepción. Es aplicable a esta compañía lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual, y no obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a juntas generales. **DÉCIMA QUINTA: DEL QUÓRUM DE PRESENCIA.-** Para que la junta general quede constituida validamente, en primer convocatoria, deberá concurrir a ella más de la

COPY

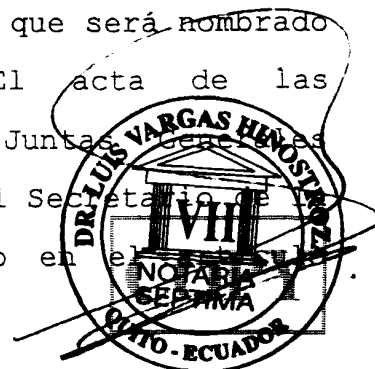


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0006

mitad del capital social, salvo que la Ley previese otro quórum para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la Ley. La Junta General quedará constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, a menos que la Ley prescriba otro quórum para la adopción de un determinado acuerdo. Si la Junta debiere constituirse con los socios presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria. **DÉCIMA SEXTA: QUÓRUM DE DECISIÓN.**- La Junta General adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital social concurrente a cada reunión. Excepto cuando la Ley requiera de la unanimidad de los socios o de mayorías superiores a la indicada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso. **DÉCIMA SÉPTIMA.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **DÉCIMA OCTAVA.**- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera d los socios designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de este un secretario especial que será nombrado en ese momento. **DÉCIMA NOVENA.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley.



catorce del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobados en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las Actas de las Juntas Generales se llevará en hojas móviles escrituras a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el secretario. **VIGÉSIMA: DERECHO A VOTO.-** Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. **VIGÉSIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuestas del Gerente General hechas las deducciones del caso. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagado. **VIGÉSIMA TERCERA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva facultativos para los objetos que ella determine. **VIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN**

Y
COPY



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0007

LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de compañías; y, a lo que determine la Junta General, deberá designar un liquidador principal y un suplente señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. **VIGÉSIMA QUINTA.-** En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **VIGÉSIMA OCTAVA.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- VIGÉSIMA**

Permisos de Operación que reciba la Compañía



prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

TRIGÉSIMA.- La Reforma del Estatuto aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La compañía

en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Si por efecto de la

prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

El ciento por ciento del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega como habilitante. Los fundadores de la Compañía facultan al señor doctor JAIME EFRAÍN PAVÓN LEÓN, para que realice todos los trámites necesarios, tendientes a obtener la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos.- **HASTA AQUÍ LA**

MINUTA, la misma que queda eleva a escritura pública con

COPY



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0008

todo su valor legal y se halla firmada por el doctor Jaime Pavón León, con matrícula profesional número seis trescientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su contenido y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario. De todo lo cual doy fe.- Enmendado pie de firma: PACHACAMA - Vale.

CESAR AUGUSTO CHIGUANO CARPIO /

C.C. 170042114-0

JHONNY MIGUEL TORRES TALAVERA /

C.C. 171271830-1

HERMEL DANIEL TORRES TALAVERA /

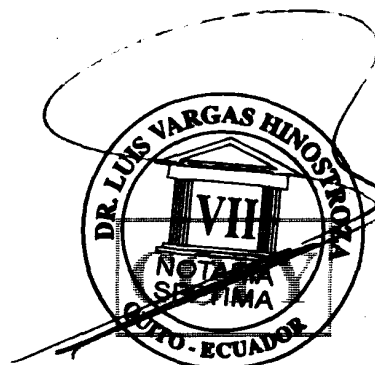
C.C. 17659187-8

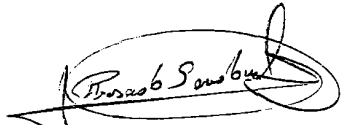
EDWIN ALFREDO CARPIO VINUEZA /

C.C. 171129321-5

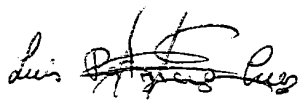
JORGE EDUARDO CARPIO VINUEZA

C.C. 171390052-8

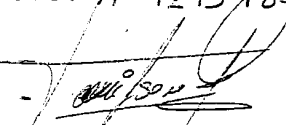



ROSENDO ABELARDO SANDOVAL VACA /

C.C. 141137879-2


LUIS PATRICIO CRUZ CHANGOLUISA /

C.C. 170921348-0


WILSON RENE TAIPE GALARZA /

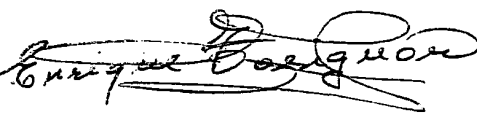
C.C. 1210001161


CESAR ORLANDO TAIPE GALARZA /

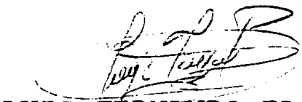
C.C. 121000184-1


MANUEL TAIPE GALARZA /

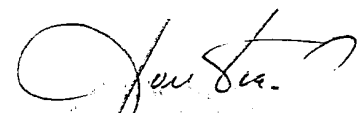
C.C. 171302251-3


MIGUEL ENRIQUE TASIGUANO SIMBA /

C.C. 120209946-4


LUIS FERNANDO TASIGUANO PACHACAMA /

C.C. 121115963-0


JOSÉ MIGUEL TORRES JÁCOME /

C.C. 1200367029

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL
CANTÓN QUITO.- SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

COPY

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
QUITO
15/04/2004



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
QUITO
15/04/2004
HASTA ROBERTO DE AL. VILLAR



0009

ECUATORIANA****
CASADO MAYRA DEL C BARRA MONTATIXE
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MIGUEL E TASIGUANO
MARIA C PACHACAMA
RUMINAHUI 23/04/2004
23/04/2016

0931220



CUADADANIA 171115963-0
TASIGUANO PACHACAMA LUIS FERNANDO
PICHINCHA/MEJIA/ALOAG
03 JULIO 1971
001- 0127 00127 M
PICHINCHA/ MEJIA
ALOAG 1971



ECUATORIANA****
COMERCIAL
PICHINCHA ADMINISTRADOR
JOSE TORRES
JOSUE ESPINOZA
QUITO 15/04/2004
15/04/2016

0246377



CUADADANIA 170088707-0
TORRES JACOBO JOSE MIGUEL
PICHINCHA/MEJIA/ALOAG
25 SEPTIEMBRE 1943
001- JOSE TORRES M
PICHINCHA MEJIA
MACHACHI 1946



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

245 - 008 1716591878
NUMERO CEDULA

TORRES TALAVERA
HERMEL DANIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
ALOAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

86 - 008 1710001841
NUMERO CEDULA

TAIPE GALARZA
CESAR ORLANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
ALOAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

89 - 008 1710001767
NUMERO CEDULA

TAIPE GALARZA
WILSON RENE

PICHINCHA
PROVINCIA
ALOAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

242 - 008 1710001767
NUMERO CEDULA

TORRES JACOBO
JOSE MIGUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
ALOAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA
EQUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

247 - 002 1713900528
NUMERO CEDULA

**CARPIO VINUEZA
JORGE EDUARDO**

PICHINCHA
PROVINCIA
ALDAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

126 - 008 1702099464
NUMERO CEDULA

**TASIGUANO SIMBA
MIGUEL ENRIQUE**

PICHINCHA
PROVINCIA
ALDAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

276 - 007 1711378792
NUMERO CEDULA

**SANDOVAL VACA
ROSENDO ABELARDO**

PICHINCHA
PROVINCIA
ALDAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

290 - 003 1709213480
NUMERO CEDULA

**CRUZ CHANGOLUISA
LUIS PATRICIO**

PICHINCHA
PROVINCIA
ALDAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

246 - 002 1711293215
NUMERO CEDULA

**CARPIO VINUEZA
EDWIN ALFREDO**

PICHINCHA
PROVINCIA
ALDAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

122 - 008 1711159630
NUMERO CEDULA

**TASIGUANO PACHACAMA
LUIS FERNANDO**

PICHINCHA
PROVINCIA
ALDAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

88 - 008 1718072510
NUMERO CEDULA

**TAIPE GALARZA
MANUEL**

PICHINCHA
PROVINCIA
ALDAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

152 - 003 1700421140
NUMERO CEDULA

**CHIGUANO CARPIO
CESAR AUGUSTO**

PICHINCHA
PROVINCIA
ALDAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

246 - 008 1712718301
NUMERO CEDULA

**TORRES TALAVERA
JHONNY MIGUEL**

PICHINCHA
PROVINCIA
ALDAG
PARROQUIA

MEJIA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1718072510

TAIPE GALARZA MANUEL

PICHINCHA/MEJIA/ALDAG

18 ABRIL 1983

FECHA DEL DOCUMENTO 001-0052 00052 21

PICHINCHA/MEJIA/ALDAG

FECHA DE INSCRIPCION 1983

EDUCATORIA ***** V444444444

CASALU CRISTINA MARTINEZ YMBAGUINGO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL TAIPE

UEN MARIA GALARZA CAIZA

FECHA DE EXPIRACION 04/08/2016

REN 2038197

COPY

RAZON: Dr. Jaime Alíon Alban, Notario Cuarto del Cantón Guano, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que intercede ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

12-11-07

ECUATORIANA***** V4443V2242
VIUDO MARIA AMERICA PEREZ
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE CHIGUANO
VICENTA CARPIO
QUITO 20/04/2001
20/04/2013

CIUDADANIA 170042114-0
CHIGUANO CARPIO CESAR AUGUSTO
12 MARZO 1940
PICHINCHA/MEJIA/ALDAS
001-1 0047 00092
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1940

0010

CIUDADANIA 171271830-2
TORRES TALAVERA JHONNY MIGUEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 NOVIEMBRE 1973
002- 0156 00206 M
PICHINCHA/ MEJIA
ALDAS 1973

ECUATORIANA***** E134312222
CASADO WILMA SUSANA GONZALEZ CAIZA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE MIGUEL TORRES
CRUZ MARIA DE LOURDES TALAVERA
QUITO 02/10/2006
02/10/2019

REN 2006245

CIUDADANIA 171271830-2
TORRES TALAVERA JHONNY MIGUEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 NOVIEMBRE 1973
002- 0156 00206 M
PICHINCHA/ MEJIA
ALDAS 1973
REN 0502517

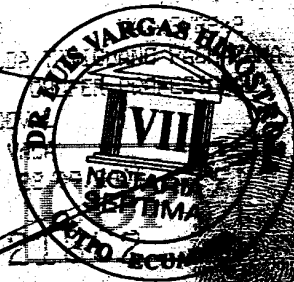
CIUDADANIA 171271830-2
TORRES TALAVERA JHONNY MIGUEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 NOVIEMBRE 1973
002- 0156 00206 M
PICHINCHA/ MEJIA
ALDAS 1973
REN 0502517

ECUATORIANA***** V4343V2222
CASADO CECILIA JEANETH CHIGUANO PEREZ
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE ALFREDO CARPIO
ZOLA ROSA VINUEZA
QUITO 13/10/2005
13/10/2017

CIUDADANIA 171129321-5
CARPIO VINUEZA EDWIN ALFREDO
PICHINCHA/MEJIA/ALDAS
12 AGOSTO 1971
001- 0139 00137 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1971

CIUDADANIA 171129321-5
CARPIO VINUEZA EDWIN ALFREDO
PICHINCHA/MEJIA/ALDAS
12 AGOSTO 1971
001- 0139 00137 M
PICHINCHA/ MEJIA
ALDAS 1971

CIUDADANIA 171129321-5
CARPIO VINUEZA EDWIN ALFREDO
PICHINCHA/MEJIA/ALDAS
12 AGOSTO 1971
001- 0139 00137 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1971



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA No. 171390052-8
CARPIO VINUEZA JORGE EDUARDO
PICHINCHA/MEJIA/ALDAG
06 MARZO 1976
001- 0027-00027 M.
PICHINCHA/MEJIA
ALDAG 1976

ECUATORIANA***** V3933V4222

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE ALFREDO CARPIO
ZOLA ROSA VINUEZA
RUMINAHUI 20/03/2006
20/03/2018
REN 1824347
Pch

ECUATORIANA***** V444414242

CASADO MARIA SUSANA TOAFANTA NOROGA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
SEGUNDO CAMILO CRUZ
MARIA CHANGELUISA
QUITO 26/08/2006
26/08/2017
1616910

CIUDADANIA 170521348-0
CRUZ CHANGELUISA LUIS PATRICIO
PICHINCHA/MEJIA/ALDAG
20 JULIO 1967
003- 0194 00066 M
PICHINCHA/MEJIA
ALDAG 1967

CIUDADANIA 171000176-7
TAIPE GALARZA WILSON RENE
PICHINCHA/MEJIA/ALDAG
01 AGOSTO 1975
002- 0034 00136 M
PICHINCHA/MEJIA
ALDAG 1975

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO IRMA TORRES VIVANCO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL TAIPE
OLGA MARIA GALARZA
QUITO 15/02/2006
15/02/2018
REN 1748369

CIUDADANIA 171000176-7
TAIPE GALARZA CESAR OMAR
01 AGOSTO 1977
PICHINCHA/MEJIA/ALDAG
001- 0108 00139
PICHINCHA/MEJIA
ALDAG 1977

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO AIDE MARLENE DELCADO INCA
PRIMARIA EMPLEADO
MANUEL TAIPE
OLGA MARIA GALARZA
QUITO 05/02/2013
05/02/2018

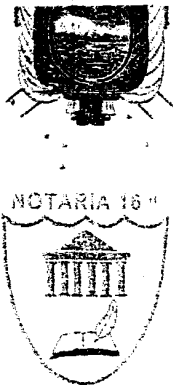
RAZON: Dr. Jaime Añón Alban, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

12-111-1007

Dr. Jaime Añón Alban
Quito Ecuador

COPY



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

PODER GENERAL

0011

OTORGA: JOSÉ LUIS CRUZ CHANGOLUISA.

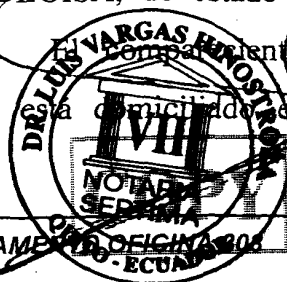
EN FAVOR DE: LUIS PATRICIO CRUZ CHANGOLUISA Y MARÍA
LUZMILA CHANGOLUISA CHANGOLUISA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

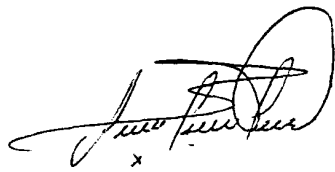
DI 2 COP. C. AMTC.-

ESCRITURA NÚMERO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, treinta de junio del dos mil seis, ante mi, doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparece, el señor JOSÉ LUIS CRUZ CHANGOLUISA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz y está domiciliado en la Parroquia Alóag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha y se encuentra de paso por esta ciudad, es conocida por mí, de todo lo cual doy fe; y, me presenta para que eleve a escritura pública la minuta que transcrita literalmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase insertar una más de PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE.- A otorgar este poder general, comparece, el señor JOSÉ LUIS CRUZ CHANGOLUISA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz y está domiciliado en la



DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 203



Parroquia Alóag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor JOSÉ LUIS CRUZ CHANGOLUISA, otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su madre la señora MARÍA LUZMILA CHANGOLUISA CHANGOLUISA, portadora de la cédula número uno siete cero tres cuatro ocho uno cuatro siete guión uno; y, de su hermano el señor LUIS PATRICIO CRUZ CHANGOLUISA, con cédula número uno siete cero nueve dos uno tres cuatro ocho guión cero, para que de forma conjunta o por separado, individual o indistintamente, con el mismo valor legal, se constituyan en sus mandatarios generales, con amplias y plenas facultades para representar al mandante señor JOSÉ LUIS CRUZ CHANGOLUISA, en todos los asuntos y negocios de éste, excluyendo únicamente la potestad de vender o enajenar, en lo demás, sin limitar ninguna facultad, sin embargo y solo de manera ejemplificativa, los mandatarios quedan autorizados entre otras cosas: A) Para que le representen de forma judicial y extrajudicial, en todo trámite de orden público, administrativo y privado; B) Para que a su nombre y en su representación puedan comprar, arrendar, hipotecar, preñar, bienes muebles o inmuebles.- C) Para que abran cuentas de ahorro o corrientes a nombre del poderdante, efectúen depósitos, retiros, cambios de moneda, etc.; D) Para que recauden a su nombre créditos pendientes a su favor o para que se obliguen bajo la suscripción de cualquier documento, yasea como acreedor o como deudor, especialmente en la eventualidad de obtener préstamos o créditos de cualquier naturaleza (prendarios, hipotecarios, fideicomisos, etc.) a favor del mandante, en cualquier Institución Bancaria, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito o de manos de personas particulares, para la utilización de aquellos créditos en la adquisición de bienes, mejoramiento de viviendas o construcciones o edificación de las mismas; E) Para que efectúen a su nombre y en su representación, trámites de tipo administrativo o Judicial y autoricen a

COPY



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0012



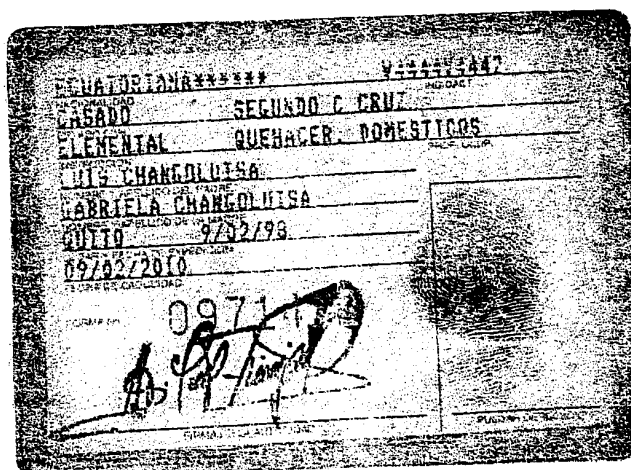
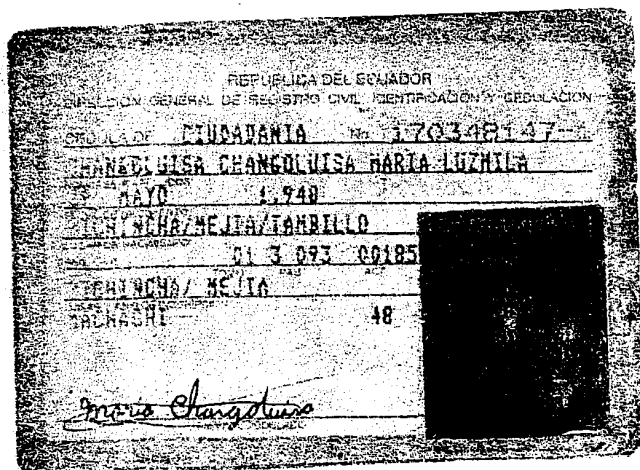
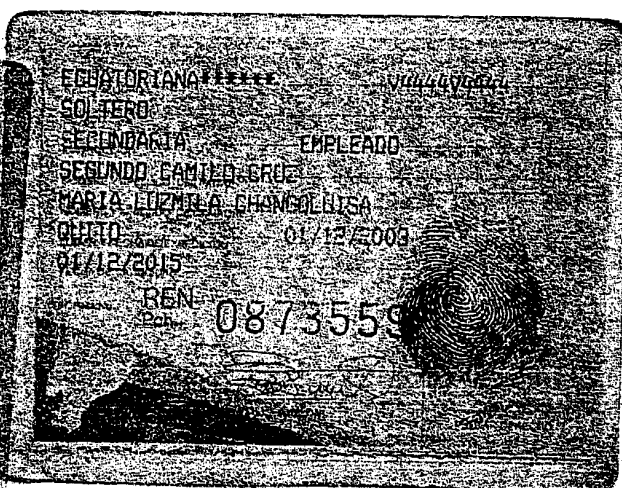
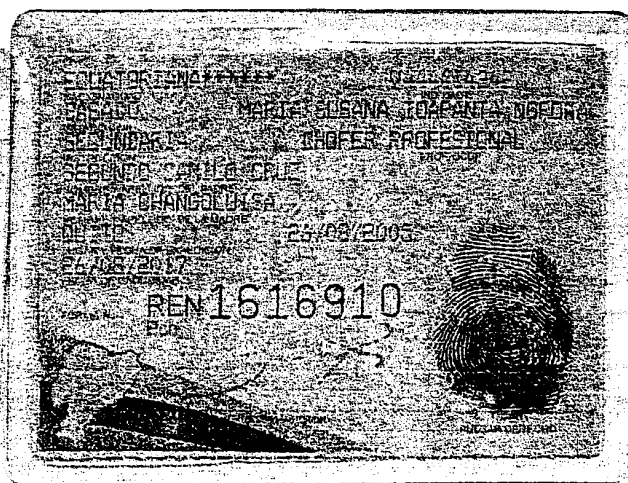
Abogados idóneos a asumir la defensa del mandante, quedando facultados para presentar demandas de cualquier tipo y contestarlas, así mismo sea de cualquier naturaleza de donde provengan; F) Para que al realizar las compras, adquiera bienes raíces ya sea como cuerpos ciertos o como cuotas hereditarias o acciones y derechos, pacte el precio y en fin realice todo lo que corresponde a este tipo de contratos, para concretar las adquisiciones a favor del mandante; y, G) En fin para que cumpla todas las facultades contempladas en la Ley y que esté permitida efectuar a nombre del mandante con el presente poder general que se reitera es amplio y suficiente cual en derecho se requiere, pudiendo los mandatarios delegar el presente poder a cualquier persona o a un Abogado en libre ejercicio profesional. Se hacen además extensivas las facultades establecidas en Código de Procedimiento Civil para este tipo de mandatos.- TERCERA.- CUANTÍA.- La cuantía por la naturaleza de este poder general es indeterminada.- CUARTA.- ACEPTACIÓN.- El otorgante se afirma y ratifica en el contenido total de este poder general que declara está hecho en seguridad de sus intereses y autoriza a Usted Señor Notario para que se digne agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de documentos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor Jaime Vargas Sandoval, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario, el compareciente se afirma y ratifica y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

José Luis Cruz Changoluiza

Céd.- 171328731-4

EL NOTARIO





En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que esto segun lo devolvi al interesado

Quito, a 20 JUN 2006



Donato Roldan Charon
NOTARIO

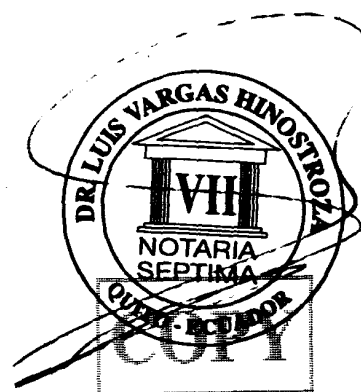
COPY

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito el treinta de junio del dos mil seis, correspondiente al PODER GENERAL que OTORGA JOSÉ LUIS CRUZ CHANGOLUISA A FAVOR DE LUIS PATRICIO CRUZ CHANGOLUISA Y MARÍA LUZMILA CHANGOLUISA CHANGOLUISA.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

0013

ESPACIO EN BLANCO



Número Operación **CIC101000001339**

Hemos recibido de

Nombre

TASIGUANO PACHACAMA LUIS FERNANDO

TAIPE GALARZA CESAR ORLANDO

CARPIO VINUEZA JORGE EDUARDO

TORRES TALAVERA JHONNY MIGUEL

TAIPE GALARZA WILSON RENE

TASIGUANO SIMBA MIGUEL ENRIQUE

TORRES TALAVERA HERMEL DANIEL

SANDOVAL VACA ROSENDO ABELARDO

CHIGUANO CARPIO CESAR AUGUSTO

CARPIO VINUEZA EDWIN ALFREDO

CRUZ CHANGOLUISA JOSE LUIS

TAIPE GALARZA MANUEL

TORRES JACOME JOSE MIGUEL

Aporte

31.00

31.00

31.00

31.00

31.00

31.00

31.00

31.00

31.00

31.00

31.00

31.00

31.00

Total**403.00**

La suma de :

**CUATROCIENTOS Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TRANSPORTES ALOAG TRANSALOAG CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

CERTIFICACION

Número Operación / CIC101000001339

0014

QUITO

Lunes, Julio 25, 2005

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

FECHA

El Sr. Dr. Jaime ARIAN AIZAN, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL, que se puso a mi vista.

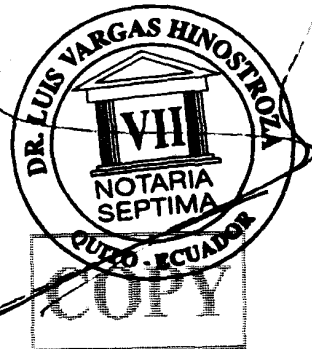
Quito a.

12-11-2007



~~Dr. Jaime Allón Albán~~
~~Quito Ecuador~~

ESPACIO EN BLANCO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 079-CJ-017-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES ALOAG TRANSALOAG CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta nascente sociedad:

1	SANDOVAL VACA	ROSENDO ABELARDO	171137879-2
2	CRUZ CHANGOLUISA	JOSE LUIS	171328731-4
3	TAIPE GALARZA	WILSON RENE	171000176-7
4	TASIGUANO SIMBA	MIGUEL ENRIQUE	170209946-4
5	TASIGUANO PACHACAMA	LUIS FERNANDO	171115963-0
6	TORRES JACOME	JOSE MIGUEL	170036707-9
7	CHINGUANO CARPIO	CESAR AUGUSTO	170042114-0
8	TORRES TALAVERA	JHONNY MIGUEL	171271830-1
9	TORRES TALAVERA	HERMEL DANIEL	171659187-8
10	CARPIO VINUEZA	EDWIN ALFREDO	171129321-5
11	CARPIO VINUEZA	JOSE EDUARDO	171390052-8
12	TAIPE GALARZA	CESAR ORLANDO	171000184-1
13	TAIPE GALARZA	MANUEL	171807251-3

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

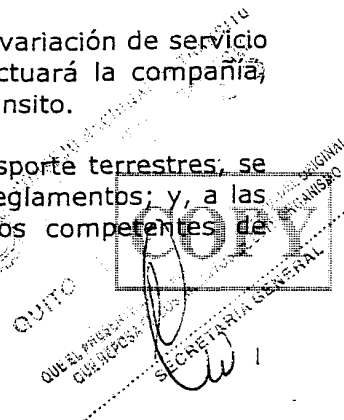
EN EL ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- Después de "ecuatoriano o fuera de el, directamente" **eliminar "o a través de terceros"**

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 311-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de agosto 24 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES ALOAG TRANSALOAG CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. 0015

Que, mediante Informe No. 015-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 05 de Septiembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 311-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Agosto 24 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES ALOAG TRANSALOAG CIA. LTDA."**, con domicilio en la Parroquia Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

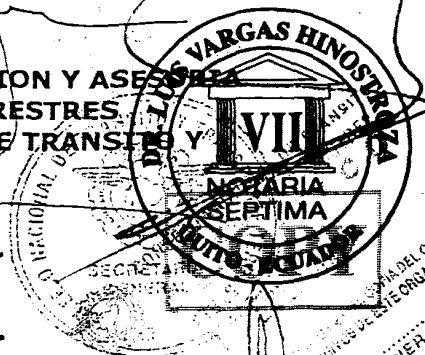
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre de 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo

SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

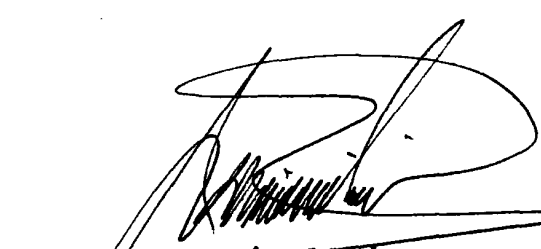
Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

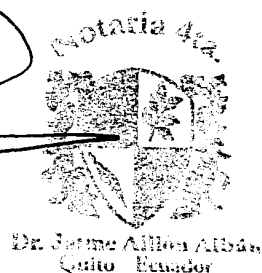


QUITO
QUE EL PRESENTE
QUE REPOSICION DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento público y, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día lunes doce de marzo del año dos mil siete.


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

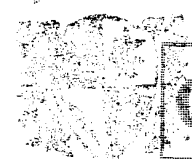


EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO GUION DP GUION DDP, DE TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, Tomé nota de la Resolución No. 07 Q.IJ. 001537, de NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "TRANSPORTES ALOAG TRANSALOAG CIA. LTDA.... otorgada ante mí el doce de marzo del año dos mil siete, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día VIERNES TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.-


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

COPY

RA---

NOTARÍA SÉPTIMA DE QUITO.- Certifico que la escritura de Constitución de la compañía denominada Transportes Aloag TRANSALOAG CIA LTDA otorgada por Cesar Augusto Chiguano Carpio y otros que antecede en (14) fojas útiles debidamente selladas y rubricadas por mí, es igual a la copia certificada que me fue expuesto y devuelto al interesado.

0016

Quito, a 08 de septiembre de 2008


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO

ZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 838 del Repertorio y 40 del Registro Mercantil, hoy Viernes a las nueve horas veinte minutos.- Machachi, Abril 27 del 2007.- Certifico.- El Registrador. *Abel Jarama*



0017

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 08 SEP 2008

Luis Vargas Hinostroza
Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



ESPACIO EN BLANCO

COPY

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

023225

Quito,

09 SET. 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES ALOAG TRANSALOAG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA